

PROGRAMA IMPULSAR OFICIOS

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objetivos del Programa. Son objetivos del Programa IMPULSAR OFICIOS los siguientes:

- a. promover la inserción laboral de las personas egresadas del sistema de formación profesional de la provincia de Buenos Aires, en unidades económicas productoras de bienes y servicios;
- b. fomentar el desarrollo de competencias y habilidades para el trabajo de las personas egresadas que decidan iniciar o fortalecer una actividad económica autogestionada de manera individual y/o asociativa;
- c. contribuir a la sostenibilidad de unidades productivas, individuales y de pequeños productores y/o trabajadores asociados;
- d. contribuir a mejorar la calidad del empleo de trabajadores que laboren por cuenta propia, propiciando su formalización a efectos de adecuarse a las normas laborales, previsionales e impositivas que la rigen;
- e. propiciar la integración de las unidades económicas productoras de bienes y servicios en redes municipales, sectoriales y de cadenas de valor, que permitan generar sinergia en la creación y fortalecimiento de los canales de comercialización.

ARTÍCULO 2º. Destinatarios. Las acciones del Programa estarán dirigidas a personas mayores de edad y residentes en la provincia de Buenos Aires, que sean:

- a. egresadas de cursos en oficios dictados en Centros de Formación Laboral conveniados con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o en Centros de Formación Profesional pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, cuya fecha de finalización no tenga una antigüedad mayor a TRES (3) años, contados desde la fecha de inscripción al Programa;
- b. egresadas de la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario de instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires, cuya fecha de finalización no tenga una antigüedad mayor a TRES (3) años, contados desde la fecha de inscripción al Programa.

ARTÍCULO 3°. Concepto de unidad productiva. A los efectos de la implementación del Programa, se entiende por unidades productivas a:

- a. Las integradas por personas trabajadoras por cuenta propia, que produzcan bienes manufacturados o brinden servicios, en forma individual o asociativa;
- b. Las integradas por productores que, en forma individual, familiar o asociativa, se desempeñan económicamente en el sector agropecuario a baja escala;
- c. Las integradas por personas trabajadoras que se desempeñan en la economía popular y social.

ARTÍCULO 4°. Tipos de unidades productivas. Las unidades productivas asistidas por el programa, podrán ser:

- a. **Individuales:** cuando estén integradas por una sola persona egresada.
- b. **Asociativas:** cuando estén conformadas por DOS (2) o más integrantes, debiendo UNO (1) de ellos como mínimo, ser una persona egresada de los cursos o de las modalidades educativas descriptas en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°. Fases de las unidades productivas. El Programa asistirá a las personas trabajadoras cuyas unidades productivas se encuentren en las siguientes fases de desarrollo:

- a. **Fase de Inicio:** aquellos proyectos que están en proceso de convertir su idea en un proyecto o potencial unidad productiva a desarrollar; o bien, proyectos de desarrollo incipiente que incluso han realizado algunas ventas, pero que necesitan fortalecer y/o reconvertir su proyecto de negocios;
- b. **Fase de Consolidación:** proyectos que se encuentran en pleno funcionamiento, con ventas sostenidas en el último año y que se encuentran en condiciones de potenciar su negocio y seguir creciendo.

ARTÍCULO 6°. Componentes. Las prestaciones del Programa IMPULSAR OFICIOS estarán dirigidas a servir de apoyo a las personas egresadas que estén interesadas en generar estrategias de autoempleo de manera individual y/o asociativa, a través de un conjunto de acciones articuladas para el desarrollo de trayectorias laborales pertinentes y de calidad, adecuadas al grado de desarrollo de sus proyectos autogestivos. Los ejes de dichas acciones son: la Capacitación Laboral y Formación Profesional, la Asistencia Técnica, el Apoyo a la Formalización y la Asistencia Económica.

CAPÍTULO II. DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 7°. Objetivos. El Componente de Capacitación y Formación Laboral del presente Programa se articulará e integrará con la oferta de cursos planificados por cada institución formativa. El Instituto Provincial de Formación Laboral (IPFL) promoverá, en conjunto con los Centros de Formación Profesional y Laboral, la participación de las personas trabajadoras asistidas en cursos y trayectos que les permitan: desarrollar ideas de negocio, fortalecer la gestión de sus unidades productivas, adquirir habilidades sobre el uso de herramientas digitales y todas aquellas temáticas orientadas a mejorar la gestión de los procesos productivos y de prestación de servicios; la administración jurídica, contable y financiera de la unidad productiva; y la comercialización de los bienes y productos que su unidad productiva ofrezca en el mercado.

ARTÍCULO 8°. Capacitación y Formación Laboral. Fase de inicio. Aquellas personas egresadas cuyas unidades productivas se encuentren en fase de inicio, deberán como mínimo acreditar la finalización de su trayecto formativo a través del curso "*Gestión de Emprendimientos Productivos*" del Catálogo Jurisdiccional de "Certificaciones de Formación Profesional".

ARTÍCULO 9°. Capacitación y Formación Laboral. Fase de consolidación. Aquellas personas egresadas cuyas unidades productivas se encuentren en fase de consolidación, deberán como mínimo acreditar la finalización de su trayecto formativo a través del Curso "*Habilidades para Empezar*" que forma parte de los cursos estratégicos priorizados por el Instituto Provincial de Formación Laboral.

ARTÍCULO 10°. Participación. Las personas interesadas en participar del Programa Impulsar Oficios que no hayan realizado los cursos de capacitación que correspondan, podrán justificar su oposición por la inatingencia de los mismos respecto del proyecto autogestivo o su redundancia respecto de acciones de capacitación y formación ya realizadas por la persona, encontrándose en cabeza del Instituto Provincial de Formación Laboral la decisión final, la cual será irrecurrible.

ARTÍCULO 11. Validación de cursos. El Instituto Provincial de Formación Laboral podrá instrumentar mecanismos y disposiciones de excepción para la validación y homologación de otros cursos cuyos contenidos puedan acreditar el desarrollo de competencias y habilidades para gestionar un proyecto productivo de bienes y/o servicios.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 12. Objetivos. El Componente de Asistencia Técnica tendrá como fin acompañar a las personas participantes en aspectos necesarios para el inicio, crecimiento y consolidación de sus unidades productivas, mediante Tutorías Técnicas o Profesionales.

ARTÍCULO 13. Convenios. Para alcanzar dichos objetivos el Ministerio de Trabajo celebrará acuerdos con instituciones previamente seleccionadas en razón de su trayectoria y experiencia en relación a acciones de apoyo en la formulación de los proyectos y de apoyo para el funcionamiento de la unidad productiva, las cuales deberán tener una antigüedad no menor a dos (2) años. Para ello, deberán realizar una presentación institucional completa y detallada y acompañar copia de los balances de los últimos tres (3) ejercicios contables y el Formulario de Presentación de Propuestas de Asistencia Técnica que se integra como Anexo II.

Las acciones contempladas en la asistencia técnica podrán complementarse con otras actividades propuestas por las instituciones que contribuyan a apoyar la sostenibilidad de los proyectos productivos.

ARTÍCULO 14. Acciones de Apoyo en la Formulación del Proyecto. Las Acciones de Apoyo que desarrollen las instituciones encargadas de la asistencia técnica en la etapa de formulación del proyecto tendrán por objeto asistir a las personas participantes en la elaboración y estructuración de su plan de negocios, profundizar el análisis técnico y de mercado, esbozar estrategias de implementación necesarias para la etapa de presentación del proyecto de acuerdo a los instrumentos operativos previstos por el Programa.

ARTÍCULO 15. Acciones de Apoyo para el funcionamiento de la Unidad Productiva. Para las acciones de apoyo en la etapa de funcionamiento de la unidad productiva, las instituciones encargadas de la asistencia técnica designarán a profesionales o técnicos de reconocida trayectoria en su campo de actuación como tutores, los que establecerán un plan de tutorías de acuerdo a las necesidades de cada proyecto, contemplando los siguientes aspectos:

1. Encuentro inicial: se elaborará un diagnóstico de los requerimientos del proyecto teniendo en cuenta no solamente los aspectos técnicos, productivos y comerciales, sino también las expectativas de la contraparte, las demandas concretas y las observaciones y sugerencias relevadas en dicho encuentro por el tutor/a. Con la participación activa y el consentimiento de la persona participante, se diagramarán las tutorías que se desarrollarán durante un plazo de hasta SEIS (6) meses posteriores a la aprobación del proyecto.
2. Compra de bienes: el/la tutor/a acompañará a la persona participante en el proceso de compra, según la planificación propuesta en el Formulario de

Presentación de Proyecto, lo asistirá en el pedido de presupuestos, y en las alternativas de pago que presenten los comercios.

3. Marketing y comercialización: el/la tutor/a asistirá a la persona participante en el diagrama de estrategias on line y off line desarrollando herramientas que definan su identidad, comunicación institucional y canales de comercialización.

4. Apoyo a la formalización: el/la tutor/a acompañará a la persona participante en el proceso de formalización de su proyecto productivo, brindándole información sobre los beneficios, derechos y obligaciones que conlleva, le informará de los requisitos para su tramitación y lo asistirá para ello en caso de requerirse.

5. Asociatividad: el/la tutor/a asistirá a las unidades productivas asociativas para fortalecer los vínculos interpersonales e incrementar las capacidades organizativas de los mismos, a fin de lograr mejoras en los procesos de producción, en la circulación de la información y en el proceso de toma de decisiones, procurando evitar la fragmentación de la organización.

6. Guía de recursos: el/la tutor/a asistirá a la o las persona/s participante/s de acuerdo a demandas específicas del sector de actividad del proyecto productivo, facilitando la información sobre aspectos sensibles o críticos de las actividades, tales como: aspectos vinculados a los productos y servicios, la necesidad de su habilitación o certificación de acuerdo a normativa vigente, requerimientos técnicos y disposición de las instalaciones donde se desarrollará la actividad, entre otros. Asimismo, facilitará información a la persona participante para la realización de trámites relativos a la actividad y sobre los recursos disponibles tanto para el apoyo técnico de su proyecto productivo, como los dispositivos locales que favorecen la integración con el ecosistema emprendedor.

7. Cierre e informe final: el/la tutor/a deberá realizar un informe final con la valoración del recorrido realizado y los logros alcanzados a lo largo del proceso teniendo en cuenta lo planificado en el Encuentro Inicial.

ARTÍCULO 16. Instituciones de Asistencia Técnica. Documentación de los Proyectos Productivos—Las Instituciones de Asistencia Técnica serán responsables de la información asentada en la documentación respaldatoria de cada uno de los proyectos presentados, a saber:

1. Formulario de Presentación de Proyectos del Anexo V y su documentación anexa;

2. Formulario de Informe Técnico de Proyectos que se integra como Anexo VI;

3 Formulario de Solicitud de Asistencia Económica que se integra como Anexo VII;4 Rendición de gastos efectuados que se integra como Anexo VIII, con sus correspondientes facturas;

5 Formulario de Registro de Tutorías, que se integra como Anexo IX;6 Notas de solicitud de modificación de proyectos presentadas y su correspondiente aprobación por el Instituto Provincial de Formación Laboral.

Esta documentación deberá encontrarse disponible para el Ministerio de Trabajo como así también para los organismos de contralor de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17. Asistencia complementaria mediante capacitación y formación laboral específica. El Instituto Provincial de Formación Laboral podrá promover la implementación de instancias de capacitación y asistencia complementarias dirigidas a las personas participantes del Programa para la mejor ejecución de los planes de tutorías.

A estos fines, se propiciará la articulación activa con instrumentos de política pública dependientes de diversos ministerios e instituciones de nivel nacional, provincial y municipal, para facilitar su aprovechamiento por parte de las personas trabajadoras, generando sinergias para alcanzar los objetivos del Programa.

Asimismo, se promoverán acciones que contribuyan a apoyar la sustentabilidad económica de las unidades productivas y su integración a cadenas de valor constituidas por las empresas y sectores de actividad de la región, promoviendo vínculos que permitan la transferencia de experiencia acumulada por el sector de actividad y por las empresas que lo integran en procesos de producción, gestión de calidad, estrategias de comercialización, marcas y diseño de productos, entre otros.

CAPÍTULO IV. DEL APOYO A LA FORMALIZACIÓN.

ARTÍCULO 18. Apoyo a la Formalización. Las personas trabajadoras asistidas por IMPULSAR OFICIOS, participarán en acciones y actividades de inducción y apoyo técnico y profesional para concretar la inscripción en el Sistema de Régimen Simplificado de Monotributo y en el acceso a los beneficios otorgados por La Ley Provincial N° 13.136 de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), en caso de corresponder, entre otros regímenes que resulten aplicables a la unidad económica que integren.

Para las unidades económicas asociativas que pretendan constituirse como cooperativas de trabajo o bajo las distintas formas societarias comerciales, el Instituto Provincial de Formación Laboral facilitará la articulación con entidades responsables en la Provincia de Buenos Aires y del Estado Nacional para la asistencia en la conformación de las mismas.

CAPÍTULO V. DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 19. Prestaciones dinerarias y financieras. El Componente de Asistencia Económica de IMPULSAR OFICIOS comprenderá:

1. Financiamiento mediante prestaciones dinerarias no reembolsables para desarrollar y fortalecer la unidad productiva (tanto en su fase inicial como en su fase de consolidación).
2. La posibilidad de financiamiento mediante líneas de crédito bancario con tasa subsidiada para ampliar o reconvertir el proyecto asistido.

ARTÍCULO 20. Destinatarios. Podrán acceder al aporte no reembolsable para iniciar o consolidar una unidad productiva, las personas participantes cuyos proyectos sean aprobados por el Instituto Provincial de Formación Laboral.

ARTÍCULO 21. Asistencia Económica. Prestación Dineraria. Cuando se trate de una unidad productiva gestionada de manera individual, las personas participantes de "IMPULSAR OFICIOS" recibirán una prestación dineraria no reembolsable y por única vez de hasta un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

En el caso de unidades productivas gestionadas de manera asociativa, la prestación dineraria no reembolsable se efectivizará a través del pago a una persona participante que designen los integrantes de la unidad productiva, mediante consentimiento escrito de todas las partes en las que asuman su carácter de responsables solidarios respecto de la prestación dineraria, por hasta un monto no superior a QUINCE (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por proyecto.

El aporte no reembolsable sólo podrá abonarse a personas participantes de IMPULSAR OFICIOS, no pudiendo efectuarse pagos a terceros integrantes de la unidad productiva asistida.

ARTÍCULO 22. Incompatibilidades. El otorgamiento del aporte no reembolsable del presente Programa será incompatible con la percepción de:

- a. beneficios de similares características y objeto, otorgados por cualquier organismo nacional, provincial o municipal dentro del último año a contar desde el otorgamiento de la prestación dineraria;
- b. una remuneración derivada de un contrato de trabajo, cuando esta sea igual o superior a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c. un ingreso dinerario originado en una actividad laboral autónoma, cuando este sea igual o superior a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil;
- d. beneficios previsionales de cualquier naturaleza, salvo los otorgadas por razones de discapacidad del titular, por ser madre de siete hijos o más o por ser excombatiente de Malvinas;

e. prestaciones contributivas mensuales por desempleo.

ARTÍCULO 23. Contenido de los beneficios incompatibles. A los efectos de la aplicación del artículo 22 inciso a. se entiende por “beneficios de similares características y objeto” a la asistencia económica de aportes no reembolsables que tienen como destino el mismo proyecto productivo.

ARTÍCULO 24. Controles. La SSE y el Instituto Provincial de Formación Laboral en forma coordinada, controlarán en forma previa a la evaluación de los proyectos la inexistencia de las incompatibilidades previstas en el artículo anterior respecto de las personas participantes. Podrán requerir información a organismos nacionales y provinciales o dependencias que se consideren pertinentes, a fin de detectar las posibles incompatibilidades.

ARTÍCULO 25. Detección de Incompatibilidades. Si se detectase que una o varias personas participantes estuviesen comprendidas en alguna causal de incompatibilidad, el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL les informará de tal circunstancia y las asistirá en la reformulación del Proyecto, cuando sea posible. Caso contrario, emitirá el correspondiente acto administrativo procediendo sin más a su archivo.

ARTÍCULO 26. Liquidación de Aporte no reembolsable. Ante la no detección de incompatibilidades de las personas participantes del Programa, el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL iniciará el proceso de evaluación de los proyectos y, en caso favorable, recomendará su aprobación a la Subsecretaría de Empleo, que dará inicio al proceso de liquidación del aporte no reembolsable.

ARTÍCULO 27. Acreditación de prestaciones dinerarias no reembolsables. Las prestaciones dinerarias no reembolsables serán abonadas en forma directa y en un solo pago a las personas participantes de IMPULSAR OFICIOS a través de la acreditación en cuenta bancaria del Banco Provincia de Buenos Aires de su titularidad, que denuncien oportunamente informando número de cuenta y clave bancaria uniforme.

ARTÍCULO 28. Apertura de Cuenta Bancaria Banco Provincia. Cuando la persona participante destinataria de la prestación dineraria no reembolsable no posea cuenta bancaria, de titularidad exclusiva, en el Banco de La Provincia de Buenos Aires, que sea oportunamente informada en su Solicitud de Asistencia Económica que se integra como Anexo VII, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar la apertura de la cuenta bancaria en el lapso más breve posible.

ARTÍCULO 29. Percepción indebida. En el caso excepcional de constatare la percepción indebida de prestaciones dinerarias en el marco del Programa

IMPULSAR OFICIOS, se intimará al participante para que realice la devolución correspondiente o la entrega de equipamiento o bienes adquiridos, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponda iniciar si fuera necesario a estos fines.

ARTÍCULO 30. Destino de los Fondos. El financiamiento no reembolsable otorgado sólo podrá afectarse a los siguientes rubros:

- a. herramientas y maquinarias;
- b. insumos;
- c. refacciones del local de trabajo;
- d. habilitaciones, certificaciones y permisos;
- e. instalaciones de electricidad, gas y/o agua corriente;
- f. elementos de seguridad del trabajo;
- g. pago de licencias marcas y/o patentes.

ARTÍCULO 31. Restricciones. El financiamiento no reembolsable no podrá destinarse a:

- a. la compra de terrenos, inmuebles o fondos de comercios;
- b. el pago de alquileres, seguros e impuestos, con excepción de los correspondientes a las habilitaciones previstas en el artículo precedente;
- c. la construcción de nuevos locales de trabajo;
- d. rodados.

ARTÍCULO 32. Rendición del financiamiento no reembolsable. Las personas participantes que reciban el aporte no reembolsable, deberán presentar la rendición de los gastos efectuados de acuerdo al Anexo VIII y los demás instrumentos que provea el Instituto Provincial de Formación Laboral, en el lapso no mayor a SESENTA (60) días desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 33. Financiamiento crediticio. Las personas participantes podrán acceder a líneas de crédito bancario con tasa subsidiada que les permitirán financiar sus proyectos de ampliación o reconversión de la unidad productiva. La evaluación crediticia se ajustará a las condiciones y términos que establezca la entidad bancaria para su otorgamiento.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL promoverá el acceso de aquellas personas participantes que:

1. Hayan presentado la rendición de los gastos efectuados en el marco de la asistencia económica de IMPULSAR OFICIOS, durante su participación en el Programa;

2. Se encuentren registrados o en proceso de tramitación en Sistema de Régimen Simplificado Monotributo y beneficios provinciales otorgados en el marco de la Ley Provincial N° 13.136 de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), en caso de corresponder.

ARTÍCULO 34. Incumplimiento. En caso de que la persona participante incumpla total o parcialmente alguna de las disposiciones del presente capítulo, podrá ser excluida para formar parte de otras acciones de empleo, formación o beneficios del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a la persona participante para que realice la devolución correspondiente de las sumas de dinero o la entrega de equipamiento y/o bienes adquiridos, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponda iniciar a estos fines, si fuera necesario.

CAPÍTULO VI. DE LA OPERATORIA.

ARTÍCULO 35. Compromisos. Los Centros de Formación Profesional y Laboral en adelante denominados instituciones educativas y las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario de la provincia de Buenos Aires ejecutarán actividades de identificación, convocatoria, sensibilización e información a los potenciales participantes del Programa, y elevarán toda la información y documentación sobre los mismos que les sea requerida por el Instituto Provincial de Formación Laboral.

ARTÍCULO 36. Inscripción de egresados/as. Las personas egresadas interesadas en participar del presente Programa, deberán completar y presentar ante las instituciones educativas mencionadas en artículo precedente, la siguiente documentación para la carga en el sistema de información del Ministerio de Trabajo y su posterior resguardo:

1. Solicitud de Inscripción y Declaración Jurada que se integra como Anexo III, respecto del cumplimiento de las condiciones y del conocimiento de las normas que rigen el Programa y el compromiso de ajustar su conducta a las mismas.
2. Formulario de Diagnóstico Inicial, que se integra como Anexo IV.
3. Certificado Oficial o constancia de finalización del/los curso/s de oficio/s realizado/s cuya antigüedad no sea mayor a TRES (3) años.
4. Nota de solicitud de validación u homologación de los cursos, en caso de corresponder.
5. DNI frente y dorso, en original y copia.
6. Constancia de CUIL.

ARTÍCULO 37. Control de la Inscripción. Las instituciones educativas elevarán al INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL (el Anexo III, Anexo IV) y la documentación que se detalla en el artículo 36 para su control formal. A tal efecto, realizarán la consulta de certificación negativa de ANSES, a fin de corroborar la veracidad de la declaración jurada del solicitante.

ARTÍCULO 38. Notificaciones. A partir de la inscripción, todas las notificaciones correspondientes al Programa serán cursadas a través del domicilio electrónico constituido en la Solicitud de Inscripción y Declaración Jurada del Anexo III, conforme la Ley Nº 15.230, sus modificatorias, complementarias y de aplicación.

ARTÍCULO 39. Aceptación de la Inscripción y notificación. El INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL aprobará las inscripciones luego del control formal de la documentación y condiciones de admisibilidad del Programa, y procederá a informar a los postulantes mediante notificación en la casilla de correo electrónico declarada en la inscripción.

ARTÍCULO 40. Correcciones. En el caso de detectar inconsistencias, errores u omisiones en la información, el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL comunicará a los Centros de Formación Profesional y Laboral para su pronta corrección por parte de las personas solicitantes en un plazo de SIETE (7) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas.

ARTÍCULO 41. No Aceptación de la Inscripción. El INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL podrá rechazar solicitudes de inscripción mediante acto administrativo fundado, pudiendo la persona interesada presentar una nueva solicitud de inscripción si considerase resueltos los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 42. Derivación a Institución de Asistencia Técnica. EL INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL remitirá a las Instituciones de Asistencia Técnica la nómina de participantes del Programa con una caracterización en la que se detalla el tipo de proyecto a asistir, el grado de desarrollo del mismo y el sector de actividad al cual pertenece, a fin que la misma inicie la planificación de las actividades.

ARTÍCULO 43. Formulación de Proyectos. La instancia de Apoyo para la Formulación de Proyectos tendrá por objetivo asistir a los participantes en la elaboración y estructuración de su plan de negocios y contribuirá a la elaboración de la presentación del proyecto ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL, mediante el Formulario de Proyectos.

ARTÍCULO 44. Presentación de Proyectos. Informe Técnico. Las Instituciones de Asistencia Técnica asistirán a las personas participantes en la formulación del

proyecto y emitirán un Informe Técnico de cada una, atendiendo a los siguientes aspectos:

1. Productivo: se considerará la pertinencia del Proyecto según los perfiles productivos de la región y la contribución al desarrollo económico local.
2. Económico: se ponderará la rentabilidad y sustentabilidad del Proyecto en lo referido a la capacidad de generar ingresos aceptables.
3. Técnico: se evaluará la relación de la propuesta productiva y de comercialización y las competencias laborales de las personas participantes del Programa.
4. Normativo: se valorará la capacidad de las personas participantes del Programa de cumplir con las normativas regulatorias de la actividad económica en la que se encuadra la Unidad Productiva.
5. Organizativo de proyectos asociativos: se ponderarán los antecedentes del grupo asociativo en cuanto trayectoria conjunta en la actividad productiva, la experiencia laboral previa de los y las integrantes del proyecto y los saberes y organización de las tareas que desarrollarán en los procesos de producción y comercialización.
6. Locativo: realizará un informe de visita al lugar que será sede de la unidad productiva, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 45. Presentación de Proyectos ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL. La Institución de Asistencia Técnica elevará el Formulario de Presentación de Proyectos al INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL, acompañado de la siguiente documentación complementaria y de cualquier otra que se requiera oportunamente:

1. Informe Técnico de cada uno de los proyectos asistidos en su formulación que conforma el Anexo VI de la presente Resolución.
2. Formulario de solicitud de Asistencia Económica que conforma el Anexo VII de la presente Resolución.
3. Documentación que acredite el presupuesto de los bienes o servicios a adquirir.

ARTÍCULO 46. Modificaciones y correcciones de los Proyectos. Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán informar al INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL los proyectos que no cuenten con conformidad técnica indicando las debilidades observadas y sugerirán las modificaciones y correcciones necesarias para continuar con la asistencia técnica prevista en el Programa, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

ARTÍCULO 47. Evaluación de los Proyectos. Criterios de priorización de INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL. Una vez superado

favorablemente los controles del artículo 24 de la presente, el INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL analizará la documentación recibida de cada uno de los proyectos, atendiendo a los siguientes criterios de priorización:

- a. proyectos productivos innovadores (ya sea por la incorporación de tecnología, la atención a un segmento de mercado poco o nada cubierto, o con bajo impacto ambiental);
- b. proyectos productivos que incorporen la perspectiva de género y diversidades (propuestas que desarrollen la autonomía económica de las mujeres y diversidades);
- c. proyectos productivos integrados por jóvenes entre DIECIOCHO (18) y VEINTINUEVE (29) años;
- d. proyectos productivos integrados por mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años;
- e. proyectos productivos integrados por mujeres jefas de hogar;
- f. proyectos productivos integrados por personas con discapacidad;
- g. proyectos asociativos.

ARTÍCULO 48. Evaluación de proyectos. Discapacidad. En el caso de proyectos integrados por personas con discapacidad, se solicitará la intervención del Servicio de Colocación Laboral Selectiva para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en la instancia de evaluación.

ARTÍCULO 49. Exclusiones. Los Proyectos basados en la reventa de productos no serán aprobados por el presente Programa.

ARTÍCULO 50. Evaluación de los Proyectos. El INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL realizará un informe de evaluación y recomendación de aprobación de los proyectos y lo elevará a la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para la aprobación y asignación de recursos, mediante el acto administrativo correspondiente, procediendo a la liquidación y pago de los aportes no reembolsables.

ARTÍCULO 51. Inicio de Apoyo al funcionamiento de las unidades productivas. El INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN LABORAL notificará a la Institución de Asistencia Técnica la nómina de proyectos aprobados que podrán recibir asistencia mediante tutorías, para el seguimiento de los mismos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Reglamento Operativo Impulsar Oficios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.